

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 0078400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARITZA APARICIO OSORIO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de JHEIMY PAOLA HUESO CASTAÑEDA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 20.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 4-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, cedula No. 17268281 y T.P. No. 203418 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e149e490e1adce7ceb5c271a3521edf4903386fff504055bee8ab0f55d37530**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00784 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 73791, denunciado como de propiedad de MARITZA APARICIO OSORIO, cedula No. 40373071- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Restrepo, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro y CDTS, posea MARITZA APARICIO OSORIO, cedula No. 40373071, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 43.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

TERCERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas HEZ 445, denunciado como propiedad de MARITZA APARICIO OSORIO, cedula No. 40373071. Oficiese a la Secretaria de Movilidad de Restrepo, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a36592f108b8e81a0a496b5ba2066e2919904941f72386616b8c65388fc0f6**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, ILDEFONSO VELASCO CHAVES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 34.109.327.18 por concepto del capital acelerado del pagare No. 79131779, allegado a las presentes diligencias más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

2.- \$ 383.786.82, como capital de la cuota No. 114, vencida el 05-03-2021, representada en el pagare No. 79131779 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

2.1- \$ 372.811.90 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

3.- \$ 387.710.23, como capital de la cuota No. 115, vencida el 05-04-2021, representada en el pagare No. 79131779 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

3.1- \$ 368.888.63 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

4.- \$ 391.676.38, como capital de la cuota No. 116, vencida el 05-05-2021, representada en el pagare No. 79131779 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

4.1- \$ 364.925.48 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

5.- \$ 395.677.05, como capital de la cuota No. 117, vencida el 05-06-2021, representada en el pagare No. 79131779 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

5.1- \$ 360.921.81 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

6.- \$ 399.721.64 como capital de la cuota No. 118, vencida el 05-07-2021, representada en el pagare No. 79131779

allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

6.1- \$ 356.877.22 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

7.- \$ 403.807.57 como capital de la cuota No. 119, vencida el 05-08-2021, representada en el pagare No. 79131779 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

7.1- \$ 352.791.29 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 36008, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a LUZ MABEL LOPEZ ROMERO, por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la persona jurídica COVENANT BPO S.A.S., por intermedio del doctor JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, cedula Nro. 1082874727 y T.P. No. 235388 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, por HEVARAN S.A.S., quien actúa apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0650ec19638de7d62ae8fd3d6d3cd5221c58c61a1ee0a3e7cf7b3ed0c59e72bc**
Documento generado en 01/02/2022 10:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S., Nit No. 9008119245, representada por FRANCISCO JAVIER ALVAREZ MARTIN o quien haga sus veces, pague a favor de JESSICA PATRICIA CASTELLANOS GARCIA y NESTOR ARMANDO AMADO NIETO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 54.287.000.00, como capital representado en el ACTA DE ACUERDO No. 096 CODIGO: REG-PR-CO-019, CENTRO DE CONCILIACION CODIGO No. 3444, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES, solicitud de Conciliación No. 096, acápite TRAMITE, numerales 1 y 2, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JAIME BAZURTO RODRIGUEZ, cedula No. 18600941 y T.P. No. 120455 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce31fba3ce11e913094e39dc91127fc378bc784bf59fca54ff7d5f15b2d8d2c**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00786 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, DTF y en general cualquier activo susceptible de dicha media y que posea LA CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S. Nit 900811924-5, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 92.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 232- 40031, denunciado como de propiedad de LA CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S. Nit 900811924-5, .- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO.- EL EMBARGO de las acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondo mutuo, títulos similares, efectos públicos nominativos, y en general títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, al igual que de los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que perciba la parte demandada CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S. Nit 900811924-5, como ACCIONISTA en PURA VIDA CONDOMINIO CAMPESTRE S.A.S. Nit. 9014732620, en virtud al aporte efectuado en especie de los siguientes inmuebles: **232-** 40006, 39949, 39988, 40037, 40034,40028,39975,40021,40035,40020,40032,39999, 40029,39978,39962, 40022, 39985, 39970, 40010, 40027, 40015,40023, 40036, 39989, 39982. Oficiese conforme esta solicitado, es decir a la señora MIREYA GUTIERREZ TORRES, cedula No. 40373721, en su condición de gerente de PURA VIDA CONDOMINIO CAMPESTRE S.A.S. Nit. 9014732620. en la forma prevista por el artículo 593 núm. 6 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64e60012e174e27724d83b55eb0422fd02165eafb08373c185ab2ff00a63746**
Documento generado en 01/02/2022 10:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00788 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de enero de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue la existencia y representación de la parte demandante (CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.), en cabeza de ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO o quien haga sus veces.

2. Copia de la escritura No.- 5986 del 25-11-2019, donde le otorgan poder a la Dra. KAREN ANDREA OSTOS CARMONA, como apoderada general de la parte actora y quien le otorga poder a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a783d97551683c12de9c6c2f451754dc0c32ad679475744bb69a154c45e66dc**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00792 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas bancarias posean MONICA MARIA CARDENAS MARIN, cedula No. 42029784 y ROGER STEVEN RAMIREZ CASTAÑO, cedula No. 1121892830, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 15.200.000.00.- Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de MONICA MARIA CARDENAS MARIN, cedula No. 42029784 y ROGER STEVEN RAMIREZ CASTAÑO, cedula No. 1121892830, y que se encuentren en la calle 4 No. 34^a -12 urbanización Rosa Blanca Oriental de esta ciudad, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 20.000.000.00.-

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3^o del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librará despacho comisorio por intermedio de la secretaria de este despacho, con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50950bacbf9aa34cc3821d970dfcac4688585f9947da8a57f9daff4110a690b**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, MONICA MARIA CARDENAS MARIN y ROGER STEVEN RAMIREZ CASTAÑO, paguen a favor de CARLOS FRANCISCO DIAZ JIMENEZ, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 800.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

2.-\$ 800.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

3.-\$ 800.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

4.-\$ 800.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

5.-\$ 800.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

6.-\$ 800.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

7.-\$ 800.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

8.-\$ 800.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

9.-\$ 800.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

10.-\$ 800.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

11.-\$ 800.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

12.- Mas los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando.-

13.- \$ 1.600.000.00, como clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

14.- Respecto a los intereses de las anteriores pretensiones y solicitados en el literal C, el despacho se abstiene de decretarlos por cuanto los cánones de arrendamiento por expresa disposición legal no pueden producir interés alguno. (Artículo 1617 numeral 4 del Código Civil).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil.

Reconózcase personería a la doctora SANDRA PATRICIA VELASQUEZ PARRADO, cedula No. 40333646 y T.P. No. 173791 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbd5111121e710796a0a98ccad495e1ebee80fc6f4d240b4ee261fbd48edfdd**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 0079300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado FABIAN ANTONIO LLANES GONZALEZ, cedula Nro. 1090405127, como orgánico de la Policía Nacional .Limítese el embargo a la suma de \$ 3.900.000.oo. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 398f92076e3c56bcba689a3cf98b4d5a32a06a3a9c020726837d65e45d7fe736

Documento generado en 01/02/2022 10:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, FABIAN ANTONIO LLANES GONZALEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 2.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al señor CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE, cedula Nro. 86050112, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias, por ser la demanda de única instancia.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7f4592db891574f40270c025ad686bc2a4b6cb39bad8c5f5dce25b8bf8c644**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, MARTHA CELINA PINZON DE PARRA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 373.236.23, como capital representado en el pagare Nro. 05700480700032317, por concepto de la cuota vencida el 28-07-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 582.088.35 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

2.- \$ 373.236.23, como capital representado en el pagare Nro. 05700480700032317, por concepto de la cuota vencida el 28-08-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 595.379.39 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

3.- \$ 373.236.23, como capital representado en el pagare Nro. 05700480700032317, por concepto de la cuota vencida el 28-09-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 675.200.65 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

4.- \$ 376.987.39, como capital representado en el pagare Nro. 05700480700032317, por concepto de la cuota vencida el 28-10-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 496.012.51 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

5.- \$ 387.783.69, como capital representado en el pagare Nro. 05700480700032317, por concepto de la cuota vencida el 28-11-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 492.223.64 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

6.- \$ 384.603.21, como capital representado en el pagare Nro. 05700480700032317, por concepto de la cuota vencida el 28-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 488.396.68 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

7.- \$ 388.468.61, como capital representado en el pagare Nro. 05700480700032317, por concepto de la cuota vencida el 28-01-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 484.531.29 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

8.- \$ 392.372.87, como capital representado en el pagare Nro. 05700480700032317, por concepto de la cuota vencida el 28-02-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 480.626.99 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

9.- \$ 396.316.37, como capital representado en el pagare Nro. 05700480700032317, por concepto de la cuota vencida el 28-03-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 476.683.54 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

10.- \$ 400.299.50 como capital representado en el pagare Nro. 05700480700032317, por concepto de la cuota vencida el 28-04-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 472.700.40 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

11.- \$ 364.954.14 como capital representado en el pagare Nro. 05700480700032317, por concepto de la cuota vencida el 28-05-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 582.045.75 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

12.- \$ 369.509.30 como capital representado en el pagare Nro. 05700480700032317, por concepto de la cuota vencida el 28-06-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1.- \$ 577.490.58 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

13.- \$ 374.121.32 como capital representado en el pagare Nro. 05700480700032317, por concepto de la cuota vencida el 28-07-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1.- \$ 572.878.58 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

14.- \$ 44.027.517.21 mcte, como saldo insoluto a capital representado en el pagare Nro. 05700480700032317, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Como quiera que no se allegó la certificación de pago de la parte actora a la Aseguradora, respecto a las pretensiones a que hace mención en el numeral 3º acápite “seguros causados”, el despacho se abstiene de decretarlas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 200606, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de subcomisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.- Désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la doctora ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, identificada con cedula No. 1016062776 y T.P. No. 359383 del C.S.J, en los términos y para los efectos en el poder conferido, por el representante legal de la Compañía Consultora y administradora de cartera CAC abogados, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56db7db3ea82537e86ff7bf362ac91d9c7c87c087a21416789785bd89586da8**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, IPS SOLIMED JD S.A.S., representado por Divoni Astrid Díaz Calderón o quien haga sus veces, pague a favor del CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S.- COLCAN S.A.S., representado por Abdon Marcelo Andrade Chavez o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 1.080.000.00, como capital representado en la Factura de Venta Electrónica EPC 529639, vencida el 17-07-2020, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

2.-\$ 12.675.000.00, como capital representado en la Factura de Venta Electrónica EPC 543536, vencida el 03-09-2020, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

3.-\$ 17.930.000.00, como capital representado en la Factura de Venta Electrónica EPC 553472, vencida el 01-10-2020, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

4.-\$ 11.285.000.00, como capital representado en la Factura de Venta Electrónica EPC 566212, vencida el 02-11-2020, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Como quiera que la factura EPC 575344, allegada a las presentes diligencias y relacionada en el numeral 5 de las pretensiones

de la demanda no reúne los requisitos del artículo 773 ACEPTACION DE LA FACTURA, modificado por el artículo 2º ley 1231 de 2008, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre dicha pretensión.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, identificado con cedula de ciudadanía Nro.79952591 y portador de la T.P. No. 143762 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296aaf2e308528278ef51501b6868e89f01815b7ef34873e06e0be089ad5f272**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00 796 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, y cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea LA IPS SOLIMED JD S.A.S. Nit. 900992393-1, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 75.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que por cualquier concepto susceptible de esta medida, se adeude o se llegue a adeudar a favor de la entidad demandada IPS SOLIMED JD S.A.S. Nit. 900992393-1, a cargo de las entidades promotoras de salud relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 75.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

TERCERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que por cualquier concepto susceptible de esta medida, se adeude o se llegue a adeudar o sean consignadas a favor de la entidad demandada IPS SOLIMED JD S.A.S. Nit. 900992393-1, por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES). Límitese el embargo a la suma de \$ 75.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfb59f631fdc1a0c92ce00537122ef79a07e515cf432a868ca056a1304de55c**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, ELIANA KATHERINNE CEPEDA MORALES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 175.734.48, como capital representado en el pagare Nro. 05709096900196628, por concepto de la cuota vencida el 17-07-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 175.734.48, como capital representado en el pagare Nro. 05709096900196628, por concepto de la cuota vencida el 17-08-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 175.734.48, como capital representado en el pagare Nro. 05709096900196628, por concepto de la cuota vencida el 17-09-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 177.401.98, como capital representado en el pagare Nro. 05709096900196628, por concepto de la cuota vencida el 17-10-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 179.085.31, como capital representado en el pagare Nro. 05709096900196628, por concepto de la cuota vencida el 17-11-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 528.914.60 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

6.- \$ 180.784.61, como capital representado en el pagare Nro. 05709096900196628, por concepto de la cuota vencida el 17-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 527.215.28 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

7.- \$ 182.500.03 como capital representado en el pagare Nro. 05709096900196628, por concepto de la cuota vencida el 17-01-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 525.499.88 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

8.- 184.231.73 como capital representado en el pagare Nro. 05709096900196628, por concepto de la cuota vencida el 17-02-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 523.768.16 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

9.- 184.979.86 como capital representado en el pagare Nro. 05709096900196628, por concepto de la cuota vencida el 17-03-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 522.020.03 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.-

10.- 186.735.10 como capital representado en el pagare Nro. 05709096900196628, por concepto de la cuota vencida el 17-04-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 520.264.81 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.-

11.- 159.906.22 como capital representado en el pagare Nro. 05709096900196628, por concepto de la cuota vencida el 17-05-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 626.093.67 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.-

12.- 161.738.41 como capital representado en el pagare Nro. 05709096900196628, por concepto de la cuota vencida el 17-06-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1.- \$ 624.261.47 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.-

13.- 163.591.60 como capital representado en el pagare Nro. 05709096900196628, por concepto de la cuota vencida el 17-07-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1.- \$ 622.408.31 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.-

14.- \$ 53.452.952.55, como saldo insoluto a capital representado en el pagare Nro. 05709096900196628, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Como quiera que no se allego la certificación de pago de la parte actora a la Aseguradora, respecto a las pretensiones a que hace mención en el numeral 3º acápite “seguros causados”, el despacho se abstiene de decretarlas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 200612, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.- Désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la doctora ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, identificada con cedula No. 1016062776 y T.P. No. 359383 del C.S.J, en los términos y para los efectos en el poder conferido, por el representante legal de la Compañía Consultora y administradora de cartera CAC abogados, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d43f17ee6d1808f138b59f820a2069863ecf7c14c0122d48730e55cf114922**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 **2021 00799** 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ENOC GARCIA ALFONSO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.000.000.oo como capital representado en la letra de cambio No. LC-2111 1614371 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al señor CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE, identificado con cedula No. 86050112, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6e67013bf9b578c2c02e6b599e82f74cd7ca5b71d9445782bfb99774f65e58**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 **2021 00799** 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado ENOC GARCIA ALFONSO, cedula Nro. 1122648090, como orgánico de la Policía Nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 8.200.000.oo. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34342d7d48956d5f516e3145483bd30476e9491ebc9e22e911c1534fb413225**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GUSTAVO TORRES CUBIDES, pague a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., representado legalmente por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 15.279.444.00 mcte, como capital representado en el pagare No.0304195, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 27-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 11.800.245.00 como intereses remuneratorios pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad ARFI ABOGADOS SAS representada por el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al endoso otorgado por la Dr. MARIBEL TORRES ISAZA, representante legal de ALIANZA SGP S.A.S., como endosataria en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ba33bf6645009ccd6398d872a7b906e3123b071c5a2267292f737c59cce330**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 **2021 00801 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTS posea GUSTAVO TORRES CUBIDES, cedula No. 4150484, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 45.500.000.oo, Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en la cuenta corriente No. 56009666000885300, posea GUSTAVO TORRES CUBIDES, cedula No. 4150484. Límitese el embargo a la suma de \$ 45.500.000.oo, Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6509bfabb414604e6a7991cfd68fd6d31338ba9d83c6da87e935ec347259c013**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIVISORIO. 500014003005 2021 00802 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda DIVISORIA incoada por YORMAN SEBASTIAN SABOGAL REY, contra LEIDY KATHERINE SABOGAL ANDRADE, NELCY SABOGAL DE VELASQUEZ, HENRY URREA VIGOYA, HUGO URREA VIGOYA y SAUL ANTONIO VIGOYA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (Artículo 409 del C.G.P.).

Désele el trámite del Proceso DIVISORIO, LIBRO III TITULO III CAPITULO III, del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decretese la inscripción de la presente demanda divisoria en folio de matrícula No. 230- 19698.- Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expida el certificado correspondiente.

Reconózcase al doctor FERNANDO ACOSTA CUESTA, portador de la T.P. No. 139482 del C.S.J., y cedula No. 79398830, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20414b6a930bd74dca2e9c62ced5e06d2c4895d585f1cc96ce476089cffcb83**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, CAMILO ANDRES MORENO PENAGOS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 338.146.21, como capital representado en el pagare Nro. 224110000191, por concepto de la cuota vencida el 14-04-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 214.716.59 como intereses corrientes representados en el pagare y de la cuota en mora antes mencionada.-

2.- \$ 341.144.45, como capital representado en el pagare Nro. 224110000191, por concepto de la cuota vencida el 14-05-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 716.323.51 como intereses corrientes representados en el pagare y de la cuota en mora antes mencionada.-

3.- \$ 344.072.48, como capital representado en el pagare Nro. 224110000191, por concepto de la cuota vencida el 15-06-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 713.395.48 como intereses corrientes representados en el pagare y de la cuota en mora antes mencionada.-

4.- \$ 346.927.23, como capital representado en el pagare Nro. 224110000191, por concepto de la cuota vencida el 14-07-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 710.540.73 como intereses corrientes representados en el pagare y de la cuota en mora antes mencionada.-

5.- \$ 61.097.848.45, por concepto del capital acelerado representado en el pagare No. 224110000191, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 83493, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la doctora NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, identificado con cedula Nro. 52426026 y T.P. No. 120086 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **ce9acf866f4499dc213b37ba0a83b155e5d44e8a8cd6a7d5a3272c9e6d32fbb3**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 **2021 00805 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderada de la parte actora, separe los valores de la pretensión correspondientes a los cánones de arrendamiento, indicando su valor mensual, como la fecha de exigibilidad de cada canon para los intereses moratorios.-

No sobra advertirle que la subsanación de la demanda, debe presentarla debidamente integrada en un solo escrito, enumerando con precisión y claridad lo solicitado.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9223710c2f4652ba038c9d9f03a0e14c478bc718339f167d5e546183fb38775**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA

No. : 500014003005 **2021 00806 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas HDS 999 al acreedor Garantizado Sociedad FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, representado por la Dra. LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO o quien haga sus veces contra el garante JOSE JULIAN SOLER MADERO.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo de placas HDS 999 de propiedad del señor JOSE JULIAN SOLER MADERO, cedula No. 88278088.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a FINANZAUTO S.A., en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo del escrito de petición, dependiendo de la ciudad donde sea aprehendido.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones antes mencionadas, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. Nit. No. 860028601-9, quien recibirá comunicaciones en la avenida las Américas No. 50-50 Bogotá D.C. E- mail: notificaciones@finanzauto.com.co o al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, E-mail : restrepo.asistente@gmail.com, celular 3106880773., con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase al Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, cedula Nro. 79332233 T.P. No. 48642, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860ceaae8b5f5d27bcff6d1843c6759c4ff1916bd6e87e8ce3822827ceb733e**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00808 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Singular, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue la pretensión del numeral 2º, respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses corrientes, es decir a partir del 16-11-2018 y no **8**, como lo relaciono en dicho numeral.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **487238066f84cf76649c672961f685595a25448be03e11ffd730d223e1aece85**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LADY XIOMARA LINARES GUTIERREZ, pague a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1. \$ 17.049.887.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro. Nro. 1121818286, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con cedula No. 1121840227 y T.P. No. 245589 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b0e5bc103318c9ca01ac63c3ce622cb963aa68e5e3b12e88926ac3b47e7f95**
Documento generado en 01/02/2022 10:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00810 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS y demás vínculos financieros, que posea LADY XIOMARA LINARES GUTIERREZ, cedula No. 1121818286, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$32.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **e6fa7b4b3dad880e8826662f93b57f1122b73bb17c4a82ea5a560ff072d75118**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00812 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Adecue parte inicial de la demanda, respecto a la identificación correcta del demandado, toda vez que CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RUIZ, no es parte dentro de las presentes diligencias.-

2.- Previo a resolver sobre el embargo solicitado en el numeral 2º, indique el porcentaje de embargo que solicita. Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 156 del Código Sustantivo del trabajo que dice: *“Todo salario puede ser **embargado hasta** en un cincuenta por ciento (50%), en favor de cooperativas.....”*, en concordancia con el articulo 59 ibídem, que dice: *“Las cooperativas pueden ordenar retenciones **hasta** de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos.....”*

3.- Allegue certificación de pago expedida por la Aseguradora, respecto al seguro de vida de los valores a que hace mención en cada una de las pretensiones relacionadas en la demanda .

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72c01f8755c1a17ce0093385e25656e7d27ae52dd3924546dab1f540a999c5b**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA

No. : 500014003005 **2021 00814 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas DAT 937, al acreedor Garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. No. 890300279-4, representado por el Dr. EDISSON EDUARDO PATARROYO o quien haga sus veces contra el garante STEVEN CASTAÑEDA VASQUEZ, cedula No. 1121891021.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo de placas DAT 937 de propiedad del señor STEVEN CASTAÑEDA VASQUEZ, cedula No. 1121891021.-

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al BANCO DE OCCIDENTE S.A., ubicado en la calle 4 No. 11-05/ bodega 1/ barrio Planadas Mosquera- Cundinamarca y/o calle 20B No. 43A-70, de la ciudad de Bogotá, correspondientes a la empresa S.A.S.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones antes mencionadas, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien recibirá comunicaciones en la Carrera 13 No. 26ª- 47 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co, o al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora Dra. ANA MARIA RAMIREZ, ana.ramirez@copbroactivo.com.co, calle 10 Sur No. 51ª 55, oficina 105, centro de negocios del Sur, Medellín, a fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ, cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J.- como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4c404ecc6016cdfaa996b8de6d4da55db7ce78f5b749cf63ff2590f66c063**
Documento generado en 01/02/2022 10:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL REINVINDICATORIO No. 50001400 3005 2021 00816 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda declarativa, VERBAL (Reivindicatorio) con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora allegue todos los documentos a que hace mención en el acápite de PRUEBAS, como anexos de la demanda .-

Lo anterior, toda vez que solo allego la demanda.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b4ed4106a9a58c55d2d01c15cc2b35414af190f7ff9134ae5e175ce44f2032**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, JHON SEBASTIAN CRISTANCHO VARGAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 6.914.383.00, como capital representado en el pagare No. 913851642537 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39701959 y portador de la T.P. No. 60236 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e57d46974948c901aee0ce9adbd19ddefa85237a4637e46b54f00fef237a83**
Documento generado en 01/02/2022 10:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00817 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERA.- Previo a resolver lo pertinente respecto al EMBARGO del SALARIO, HONORARIOS y COMISIONES, que la parte interesada indique en que parte labora como empleado o contratista, el demandado JHON SEBASTIAN CRISTANCHO VARGAS.-

En cuanto al EMBARGO de la mesada pensional, se niega, por no estar expresamente contempladas en el artículo 593 del Código General del Proceso, e igualmente el artículo 134 de la ley 100 de 1.993 en su numeral 5º menciona que son inembargables las pensiones y demás prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de Cooperativas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, y FIDUCIAS, posea JHON SEBASTIAN CRISTANCHO VARGAS, cedula No. 1121861207, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 11.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e735dfc835eb7766f82e73d357c807ddba636ddad5e3f247b834ee145db8de8**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 **2021 00818 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Parte actora, allegue el poder a que hace mención en el acápite de PRUEBAS, otorgado al doctor CAMILO A RODRIGUEZ GALEANO, para que los representes dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169a950e1a57fc21643bad613837a2c37ec8d236b06294065233f5d02ee17860**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 **2021 00822 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título financiero, posea **FERNANDO YARA ORJUELA**, cedula No. 14209054, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 22.500.000.00, Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **952e3b3eaaa53317b28a1ff7424f6d7008cd1f4a090f589b30550da64ab10b3c**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, FERNANDO YARA ORJUELA, pague a favor del BANCO POPULAR S.A., las siguientes sumas de dinero:

1- \$ 11.391.842.00 por concepto del capital, representado en el pagare No.-14209054, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 15-07-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 665.000.00, como intereses remuneratorios, pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e51638708428b1ea5de2882d0d4611c06b7dc3e58c39c87d0835e3b24a98a8**
Documento generado en 01/02/2022 10:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00823 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue el documento objeto de la presente acción (pagare No. 1025192) y que hace mención en las pretensiones de la demanda, debidamente diligenciado y legible.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7886fa47ffc2a2e347d7a520f291eb83b84500c5766e61126be68720da2e02d**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUCY TATIANA LANDAETA GARCIA, pague a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1. \$ 111.469.040.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro. Nro. 1121848226, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con cedula No. 1121840227 y T.P. No. 245589 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbf4080fb361434f76ee6e7395e1627812daee7cccc3345e19a50a956e6b552**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00824 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS, y demás vínculos financieros, posea LUCY TATIANA LANDAETA GARCIA, cedula No. 1121849226, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 187.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **f41a87bd2b35a3ca05b03ffd7423f958796233207bb99d8df90f3da150322622**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ADELINA MEDINA MARTINEZ y la sociedad SURTIAGRO DE COLOMBIA S.A.S., representada por Adelina Medina Martínez o quien haga sus veces, paguen a favor de PRECISAGRO S.A..S., representado por Héctor Ariza Sánchez o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 38.000.000.00, como saldo a capital representado en el documento de TRANSACION del 06-03-2019,allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 05-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la empresa PRAVICE ABOGADOS LTDA, representada por el Dr. Jesús Alberto Castro Alcarcel, identificado con cedula No. 79541583, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

Téngase como apoderado sustituto al Dr. ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, identificado con cedula Nro. 1019025593 y T.P. No. 228.726 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder de sustitución.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a3e07ac5673ef9647652d5ff81b4dd58937e081bcf0292000ad58504cd58ed**
Documento generado en 01/02/2022 10:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00826 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o movimientos financieros susceptibles de esta medida, posea **ADELINA MEDINA MARTINEZ**, cedula No. 40386372 y la sociedad **SURTIAGRO DE COLOMBIA SAS**, Nit. No. 900350155-9 representada por Adelina Medina Martínez o quien haga sus veces, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 73.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **ADELINA MEDINA MARTINEZ**, cedula No. 40386372, en el proceso Ejecutivo No. 2018-391, que cursa en el Juzgado 25 Civil Municipal de Medellín. Ofíciase limitando la suma en \$ 73.500.000.oo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc04529eee2da8d7b3e87a3a2fae14a8e83d23c3d8aa2acfd758f9be8e6079a**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO NO. 500014003005 2021 00828 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

Como quiera que no se ha librado orden de pago en las presentes diligencias, conforme a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la presente demanda.

Por secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 629c818079644e8ee005297fcb4049b286d3c4b30807ea0c81cf178f3c8b631

Documento generado en 01/02/2022 10:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 0083000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue la pretensión 3., respecto al valor a que hace mención en la misma, como también la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios .

Lo anterior, toda vez que el valor del título corresponde a \$ 16.700.000.00 y no \$ 17.535.000.00 y la fecha de los intereses moratorios (28-10-2018) y no 28-01-2019.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **ee9c4c82f555599ca0378238d05a253b9033d078d46b5ff3575ac6879a30858e**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ROBERTO GARCIA GARCIA, pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO, representado por Claudia Barrera Rivera, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 4.178.942.00 por concepto de expensas ordinarias, hasta el 31-12-2017, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2018 al 30-09-2021.

2.- \$ 95.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 01-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-01-2018 al 30-09-2021.

3.- \$ 95.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 02-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-02-2018 al 30-09-2021.

4.- \$ 95.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 03-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-03-2018 al 30-09-2021.

5.- \$ 95.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 04-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-04-2018 al 30-09-2021.

6.- \$ 95.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 05-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-05-2018 al 30-09-2021.

7.- \$ 95.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 06-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-06-2018 al 30-09-2021.

8.- \$ 95.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 07-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-07-2018 al 30-09-2021.

9.- \$ 95.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 08-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-08-2018 al 30-09-2021.

10.- \$ 95.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 09-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-09-2018 al 30-09-2021.

11.- \$ 95.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 10-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-10-2018 al 30-09-2021.

12.- \$ 95.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 11-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-11-2018 al 30-09-2021.

13.- \$ 95.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 12-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-12-2018 al 30-09-2021.

14.- \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 01-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-01-2019 al 30-09-2021.-.

15.- \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 02-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-02-2019 al 30-09-2021.-.

16.- \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 03-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-03-2019 al 30-09-2021.-.

17.- \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 04-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-04-2019 al 30-09-2021.-.

18.- \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 05-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-05-2019 al 30-09-2021.-.

19.- \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 06-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-06-2019 al 30-09-2021.-.

20.- \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 07-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-07-2019 al 30-09-2021.-.

21.- \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 08-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-08-2019 al 30-09-2021.-.

22.- \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 09-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-09-2019 al 30-09-2021.-.

23.- \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 10-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-10-2019 al 30-09-2021.-.

24.- \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 11-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-11-2019 al 30-09-2021.-.

25 \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 12-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-12-2019 al 30-09-2021.-.

26 \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 01-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-01-2020 al 30-09-2021.-.

27 \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 02-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-02-2020 al 30-09-2021.-.

28 \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 03-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-03-2020 al 30-09-2021.-.

29 \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 04-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-04-2020 al 30-09-2021.-.

30 \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 05-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-05-2020 al 30-09-2021.-.

31 \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 06-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-06-2020 al 30-09-2021.-.

32 \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 07-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-07-2020 al 30-09-2021.-.

33 \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 08-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-08-2020 al 30-09-2021.-.

34 \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 09-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-09-2020 al 30-09-2021.-.

35 \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-10-2020 al 30-09-2021.-.

36 \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 11-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-11-2020 al 30-09-2021.-.

37 \$ 115.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 12-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-12-2020 al 30-09-2021.-.

38 \$ 117.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 01-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-01-2021 al 30-09-2021.-.

39 \$ 117.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 02-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-02-2021 al 30-09-2021.-.

40 \$ 117.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 03-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-04-2021 al 30-09-2021.-.

41 \$ 117.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 04-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-04-2021 al 30-09-2021.-.

42 \$ 117.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 05-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-05-2021 al 30-09-2021.-.

43 \$ 117.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 06-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-06-2021 al 30-09-2021.-.

44 \$ 117.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 07-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-07-2021 al 30-09-2021.-.

43 \$ 117.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 06-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-06-2021 al 30-09-2021.-.

44 \$ 117.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 08-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-08-2021 al 30-09-2021.-.

45 \$ 117.000.00 por concepto de expensas ordinarias, del mes de 09-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-09-2021 al 30-09-2021.-.

46 \$ 1.089.142.00 por concepto del saldo de intereses corrientes causados, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.-

47 \$ 40.000.00 por concepto de otros cobros adicionales a las expensas comunes, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor EDGARDO NIEBLES OSORIO, cedula No. 17101694 y T.P. No. 19111, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e887e5248d42461cfc9080a81b0edb20c4cc5bc74d6114b0f34c3ef9844848b2**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00832 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-86620, denunciado como de propiedad de ROBERTO GARCIA GARCIA, cedula No. 17329735.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c9e9264fc51adf50c091093413b369920651ce139e6c7fcea39aa9d5f25b95

Documento generado en 01/02/2022 10:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESTITUCION INMUEBLE No. 50001400 3005 2021 00833 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022

SE INADMITE la anterior demanda de RESTITUCION INMUEBLE, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue la existencia y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., en cabeza de quien le otorga poder a la COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS.

2. Existencia y representación de COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS, en cabeza de JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, quien le otorga poder para actuar dentro de las presentes diligencias.

3. Escritura Nro. 10507 del 14-05-2021.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e6c1d15852c3c2e445ef39aa992d770356fc726ea7c9e97bef7cf320091081**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESION .50014003005 2021 00836 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

A.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante SAUL AVILA, cedula Nro. 7842239 Q.E.P.D., quien falleció el 23-07-2020, en esta ciudad, siendo este el último domicilio del causante.

B.- ORDENSE el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., Por secretaria dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 80 de 2020 .

C. Comuníquese de la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (. Artículo 490 del C.G.P.)

D.- RECONOZCASE a la señora MARIA DEL ROSARIO TORRES CELIS, como cónyuge supérstite del causante SAUL AVILA Q.E.P.D., quien opta por gananciales .-

D. RECONOZCASE a FREDY EDICSON AVILA, GLADYS AVILA TORRES, JOSE IGNACIO AVILA TORRES, y WILLIAM ORLANDO AVILA TORRES, en su calidad de hijos del causante SAUL AVILA Q.E.P.D, cedula No. 7842239, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

E.-RECONOZCASE a KAREN DANIELA FERNANDEZ AVILA, como heredera de la señora YENI MARIA AVILA TORRES Q.E.P.D., hija del causante SAUL AVILA Q.E.P.-D-, y a los menores LAURA SOFIA FERNANDEZ AVILA y DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ AVILA, representados por su progenitor JAIRO NEL FERNANDEZ QUETE, como herederos de YENI MARIA AVILA TORRES Q.E.P.D., hija del señor SAUL AVILA Q.E.P.-D., y al menor DYLAN MAURICIO CASTILLO AVILA, representado por su progenitor BOY MAURICIO CASTILLO, como heredero de YENI MARIA AVILA TORRES Q.E.P.D., hija del señor SAUL AVILA Q.E.P.-D., quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.-

F.-RECONOZCASE a RONALD YAMID AREVALO AVILA, como heredero de la señora FLOR ERLINDA AVILA TORRES. E.E.P.D., hija del causante SAUL TORRES .Q.E.P.D., y al menor OLIVER TOMAS AREVALO AVILA, representado por su progenitor OLIVERIO AREVALO ALVAREZ, como heredero de FLOR ERLINDA AVILA TORRES. E.E.P.D., hija del causante SAUL TORRES .Q.E.P.D., quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.-

G.- Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

Reconózcase en los términos del artículo 75 del C.G.P., al doctor LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, identificado con cedula No. 86079277 y T.P. No. 168921 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el Art. 151 del C.G.P., el Juzgado procede a resolver el AMPARO DE POBREZA, solicitado por el doctor LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de las presentes diligencias.

El Art. 151 del C.G.P. prescribe que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El Art. 154 del C.G.P., dispone que: "El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas..."

Esta actuación que garantiza el derecho de defensa y procura la igualdad de las partes, debe ser dispensada por el Juez a la parte que no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso, así que teniendo de presente lo anterior a la parte actora les asiste el derecho a solicitar la intervención del estado para que se les exonere del pago de los gastos que acarrea las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora, el amparo de pobreza consagrado por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

TENGASE al doctor LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, como apoderado de la parte demandante, para que los siga representando en el proceso, en los términos y fines de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42c7f50af033c5d97b008cdd047d1aa32d37d954a62471aa0f42844d79c112f**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00837 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado judicial de la parte actora, adecue el numeral 3º, 4º de los HECHOS de la demanda, de igual forma las pretensiones primera y segunda, respecto al número del pagare, toda vez que revisado el mismo como la carta de instrucciones, no se observa que corresponda al 04010930000858249 a que mención en dichos numerales.

2. Indique la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, solicitados en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3f0a9d8ec0cf140337fe68784a67068338088157b63025426fb90d092a6bd2**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GEFERSON ROGELIO TABARES CARDONA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de JOSE GILBERTO CASTRO QUEVEDO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 950.000.00 como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de marzo del 2021, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 950.000.00 como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de abril del 2021, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 950.000.00 como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de mayo del 2021, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 950.000.00 como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de junio del 2021, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- Mas los cánones que se causen a partir de la presentación de la demanda, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

6.- \$ 1.900.000.00, por concepto de la cláusula penal, a que hace mención el contrato de arrendamiento, allegado como título ejecutivo.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. EDUARDO AMADO BARRERA, cedula Nro. 19362781 y T.P. No. 60739 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c8ec8056f1b544a46cd7c833dbbda43da71e7ee966db8f383b84732e8a8b9**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00838 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 113945, denunciado como de propiedad de GEFERSON ROGELIO TABARES CARDONA, cedula No. 79504501 .- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65812e8b10761a56bb25b6651ae3fd3d21bfc51791d0309ad4bb2ccae9b3c897**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda declarativa con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de **RECHAZO** por las siguientes razones:

1.- Que el apoderado de la parte actora acredite que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Artículo 621 del C.G.P., en concordancia con el núm. 7º del artículo 90 ibídem.).-

2.- En la parte final del folio primero y en la inicial del folio segundo de la demanda, no se observa que haya continuidad de la misma.

3.- Demanda carece de lo ordenado en el articulo 206 del C.G.P.,

4.- Parte actora allegue los documentos a que hace mención en el acápite de **PRUEBAS**, numerales 2 y 3.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **1d9afb923e7ef1f52090f346304d0b1996922a3784d4e74d4c90f96bb1781211**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00840 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto en su condición de Asesora por parte de UNILLANOS y la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio, llegue a recibir YUDY CONSTANZA ARTUNDUAGA ALBA, cedula No. 40217942. Limitase el embargo a la suma de \$ 89.500.000.oo. mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-217781, denunciado como de propiedad de YUDY CONSTANZA ARTUNDUAGA ALBA, cedula No. 40217942. .- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro o CDTS, posea YUDY CONSTANZA ARTUNDUAGA ALBA, cedula No. 40217942. Librase oficio a las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 89.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9769eb89772a3d336388423a91d9546973dfec119a11c1c99029aff2fd0e261**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días YUDY CONSTANZA ARTUNDUAGA ALBA, pague a favor de LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 51.316.382.00 pesos mcte, como capital representado en el pagare No.360511 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 4.713.741.00 como intereses corrientes pactados en el documento allegado como título valor.

3.-\$ 876.113.00, como gastos de cobranzas, contenidos en el titulo valor.-

4. \$ 209.736.00, por concepto de seguro contenido en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40187319 y T.P. No. 147477 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac637f2358a8a9ea776d7316edc9767d49b9ae23e2f66c650f9102b164b7f26**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA

No. : 500014003005 **2021 00841 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas WPQ-063 al acreedor Garantizado Sociedad FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, representado por la Dra. LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO o quien haga sus veces contra la garante KELLY SOLANGIE GODOY HUERTAS, cedula No. 1121875824.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo de placas WPQ-063 de propiedad de la señora KELLY SOLANGIE GODOY HUERTAS, cedula No. 1121875824.-

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a FINANZAUTO S.A., en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo del escrito de petición, dependiendo de la ciudad donde sea aprehendido.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones antes mencionadas, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. Nit. No. 860028601-9, quien recibirá comunicaciones en la carrera 56 No. 9-17 locales 6,7 y 8 de Bogotá D.C. E- mail: notificaciones@finanzauto.com.co o al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, E-mail : baqueroybauerosas@gmail.com, calle 26 No. 19B-95 Torre 2 Oficina 711 Bogotá.- con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA. Cedula Nro.51847860 y T.P. No. 116915 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido,.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21b1e0c8a93e5c0460e7732fe293a2298fea561a517a399a9a7553670da59c9**
Documento generado en 01/02/2022 10:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00843 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue el documento a que hace mención como título valor (factura No. FE-391), con su respectiva trazabilidad de entrega.-

2.- De igual forma el poder otorgado al doctor HECTOR GERMAN LAMO TORRES, para que lo represente dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **a12696ee4c1b1525482c707e027cac480e33a12a810c9773156fe6b9ad6a74da**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ROSA ISABEL VARGAS GUZMAN, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 22.056.179.00 por concepto del capital, representado en el pagare No.2520924, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 22-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.859.175.00 como intereses corrientes pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S., representado por la Dr. ANDREA CATALINA VELA CARO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1030612885 y T.P. No. 270612 del C.S.J., como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c7fcdfdf15becc94af7a2f64d693dc59d5ee94642e6e2ef9cc8b7d74cd226a**
Documento generado en 01/02/2022 10:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00844 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea ROSA ISABEL VARGAS GUZMAN, cedula Nro. 35263489, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 43.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.230- 212518, denunciado como de propiedad de ROSA ISABEL VARGAS GUZMAN, cedula Nro. 35263489.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

No sobra advertir que por error involuntario la parte actora, denunció el bien inmueble con el No. **236-** 212518, cuando lo correcto es 230, como se observa del folio de matrícula inmobiliaria allegado a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3215467d6f9ce836444e590b4794d8bf0cda54103efc64aa8ee82b8e83545eea**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 500014003005 2021 00845 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta que el trámite de la anterior demanda es de MENOR CUANTIA, la misma deberá presentarse por intermedio de apoderado judicial o en su defecto acreditar la calidad de abogada, por lo que el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la misma.

No sobra advertirle que la demanda debe reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y numeral 5° del artículo 375 ibidem.-

Por secretaria, déjense las constancias respectivas en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0494eacd6a67347f0d70f154acac3bc7e2d2aadce0a47ba2d5c7193db92457**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00846 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MONICA PATRICIA FLOREZ HENAO y JUAN MARIO FLOREZ, paguen a favor de JORGE DAVID PEREZ BARRETO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 8.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día en que se hizo exigible (10-01-2020) y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor PABLO DE LA CRUZ ALMANZA, cedula No. 78713066 y T.P. No. 142066 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

Una vez allegue la petición de medidas cautelares, se resolverá sobre las mismas.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29129786aa0ee4fcd6d5ae83642d9c2064739bc7a0edbd44831ea92a2436c2f**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LAURA MONTENEGRO PEÑA, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1 - \$ 106.069.042.00, por concepto del capital, representado en el pagare No. 8440085556 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 08-08 -2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2 - \$ 22.827.450.00 por concepto del capital, representada en el pagare No. 570100023 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 21-05 -2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3 - \$ 1.809.073.00 por concepto del capital, representada en el pagare de fecha 17-08-2017, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 24-09 -2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dr. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40189830 y T.P. No. 180112 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, de acuerdo al endoso conferido por AECOSA S.A. quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dff1f0b898925f73d1e13c8e0c6b44aa8b85f2f4f132551031967acec7744e6**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00847 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022,

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria Nos. 230- 183875, 230-183813 y 230-3068, denunciados como de propiedad de LAURA MONTENEGRO PEÑA, cedula No. 1121869748- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Restrepo, Meta, a fin de que se registre la medida y expida las certificaciones de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro de cada bien.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o cualquier otro producto financiero, posea LAURA MONTENEGRO PEÑA, cedula No. 1121869748, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 210.500.000.oo- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8ac8cc74777ae789860d870be2915f09062e95623e5ace125354c9cf3d0b30**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GIVER ALEJANDRO RIVEROS SANTOS y EDILSON RIVEROS TORRES mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META- UNIMETA, representada por Leonor Mojica Sánchez o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 3.927.981.00, como capital representado en el pagare No 03, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ADRIANA BOCANEGRA TRIANA, cedula Nro. 35263243 y T.P. No.220.708 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e2c66779225f16134cac352c1c257f4c00e09be198660a03a242e074d47282**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00850 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier otro producto financiero susceptible de esta medida, posea GIVER ALEJANDRO RIVEROS SANTOS, cedula Nro.1234791418 y EDILSON RIVEROS TORRES, cedula No. 6565467, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.100.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO sobre el 3.34% del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.230- 7767, denunciado como de propiedad de EDILSON RIVEROS TORRES, cedula No. 6565467, Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34980f4214fabfdd71cdde6db98c9f4c58fa4194a2630928c5a1556f3fe2183**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, OMAR DANILO REY ACOSTA, pague a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 76.366.439.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro. Nro. 11412936, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 5.078.601.00, por concepto de intereses causados y pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e43c93cdf64c5aba258f9de84b36424096d995cefabb53ff929954ff76f201**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00851 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto tenga o llegue a tener OMAR DANILO REY ACOSTA, cedula No. 11412936, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 129.500.000.00- Ofíciense en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **515bb0a4f1505d81db5d01f04eddb209312b529e53beafc197e78762e3e6bd73**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2021 00853 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por el Dr. MILLER HERNANDO MENDEZ JARA, actuando en nombre propio y MARTHA MILENA MENDEZ JARA, por intermedio de apoderado judicial, contra LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ANTONIO VILLAVICENCIO, representada por HAROLD ALEXANDER PACHON MARTINEZ, o quien haga sus veces y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la calle 36 No. 17-15-17-19 manzana E casa 15 barrio Antonio Villavicencio, cedula catastral No. 010070015000300, que hace parte del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 230-28988, a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decretese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230-28988- Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

Reconózcase personería al doctor MILLER HERNANDO MENDEZ JARA, con T.P. No. 304452 C.S.J., cedula No. 86072828, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08062817490e0a0ddee2adc2e87b875e3f2ef514863658f121b552fc9bf3808d**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00854 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HECTOR JAVIER MUÑOZ BELTRAN, pague a favor de MARGOTH CUELLAR, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 3.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la señora MARGOTH CUELLAR, cedula No. 21219193, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dea11d6ae2af6367fb2c6a34ac7dca150e50913e263698177edf7cf9636bf2**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00854 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, primas y demás emolumentos que llegue a recibir el demandado HECTOR JAVIER MUÑOZ BELTRAN, cedula Nro. 1023880032, como soldado profesional del Ejercito Nacional.- Límitese el embargo a la suma de \$ 7.100.000.00 mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **4b4f9f502c3ffb85371cbe79bf74a82b461f6fc5c5c315b591498035471e170**

Documento generado en 01/02/2022 10:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO REAL Y PERSONAL No. 5000140 03005 2021
00855 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de
2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, JHON JAIRO ROBLES FERNANDEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 63990015937.-

1.-\$ 121.531.48 por concepto de capital de la cuota Nro. **46**, vencida el 22-10-2020, representado en el pagare antes mencionado, e hipoteca, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 992.794.23, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

2.-\$ 122.941.84 por concepto de capital de la cuota Nro. **47**, vencida el 22-11-2020, representado en el pagare antes mencionado, e hipoteca, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 991.383.87, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

3.-\$ 124.368.56 por concepto de capital de la cuota Nro. **48**, vencida el 22-12-2020, representado en el pagare antes mencionado, e hipoteca, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 989.957.15, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

4.-\$ 125.811.84 por concepto de capital de la cuota Nro. **49**, vencida el 22-01-2021, representado en el pagare antes mencionado, e hipoteca, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 988.513.87, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

5.-\$ 127.271.88 por concepto de capital de la cuota Nro. 50, vencida el 22-02-2021, representado en el pagare antes mencionado, e hipoteca, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 987.053.83, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

6.-\$ 128.748.85 por concepto de capital de la cuota Nro. 51, vencida el 22-03-2021, representado en el pagare antes mencionado, e hipoteca, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. \$ 985.576.86, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

7.-\$ 130.242.97 por concepto de capital de la cuota Nro. 52, vencida el 22-04-2021, representado en el pagare antes mencionado, e hipoteca, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1. \$ 984.082.74, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

8.-\$ 131.754.42 por concepto de capital de la cuota Nro. 53, vencida el 22-05-2021, representado en el pagare antes mencionado, e hipoteca, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1. \$ 982.571.29, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

9.-\$ 133.283.41 por concepto de capital de la cuota Nro. 54, vencida el 22-06-2021, representado en el pagare antes mencionado, e hipoteca, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1. \$ 981.042.30, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

10.-\$ 134.830.15 por concepto de capital de la cuota Nro. 55, vencida el 22-07-2021, representado en el pagare antes mencionado, e hipoteca, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1. \$ 979.495.56 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

11.-\$ 136.394.84 por concepto de capital de la cuota Nro. 56, vencida el 22-08-2021, representado en el pagare antes mencionado, e hipoteca, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1. \$ 977.930.87 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

12.-\$ 137.977.69 por concepto de capital de la cuota Nro. 57, vencida el 22-09-2021, representado en el pagare antes mencionado, e hipoteca, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1. \$ 976.348.02 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

13.-\$83.994.546.36 como capital acelerado representado en el pagare No. 63990015937, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETESE.

EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto del embargo, dentro del proceso Coactivo que adelanta LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, contra JOHN JAIRO ROBLES FERNANDEZ, dentro del proceso Nro. 201604975.- Ofíciase limitando la suma en \$ 149.500.000.oo.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dr. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40189830 y T.P. No. 180112 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, de acuerdo al endoso conferido por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286c0065b535a3f1f2917ae5cc660163fac7fbbd0a13deabf33cdf6c77456514**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)
NRO 50001 40 03 005 2021 00857 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por el doctor FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, y quien actúa como apoderado judicial de la parte solicitante DEPARTAMENTO DEL META- FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FSES), en la prueba anticipada que correspondió por reparto a este Juzgado, cítese personalmente a la señora DEIFAR DERAISME CESPEDES BERNAL, para que se presente a este despacho judicial el día **28** de **MARZO** del año en curso, a la hora de las **2 P.M**, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le pide en el escrito antes mencionado, con la advertencia de que si notificado no comparece en el día y hora señalado, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan la obligación de contestar, conforme al escrito que en sobre cerrado hará llegar el peticionaria un día antes de la diligencia.

La absolvente DEIFAR DERAISME CESP'EDES BERNAL, se localiza en la MANZANA 13 CASA 15 Esperanza tercera etapa de esta ciudad.

Reconózcase al Dr. FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80075329 y T.P. No. 239303 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte peticionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

la Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25aa375d1365cec0b90031b9f066fb36dce7f649e85f64412e0f5a958c76fd6d**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 500014003005 2021 00859 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2021.

Se acepta la caución prestada. Reunidos los requisitos del Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO,

D E C R E T A.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario, primas, bonificaciones, cesantías, intereses, horas extras y demás prestaciones embargables a que tenga derecho la demandada GLORIA LILIANA BARRERA CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52424195 y OMAIRA CASTAÑEDA OLIVARES, cedula No. 40384994, por parte de La Secretaria de Educación Municipal de Villavicencio.- Limitase el embargo a la suma de \$ 11.5000.000.oo.- Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario, primas, bonificaciones, cesantías, intereses, horas extras y demás prestaciones embargables a que tenga derecho la demandada GLORIA LILIANA BARRERA CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52424195 y OMAIRA CASTAÑEDA OLIVARES, cedula No. 40384994, por parte del LICEO GENERAL SERVIEZ, ubicado en el Cantón Militar de Apiay de Villavicencio.- Limitase el embargo a la suma de \$ 11.5000.000.oo.- Oficiase conforme lo solicita la parte actora

TERCERO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario, primas, bonificaciones, cesantías, intereses, horas extras y demás prestaciones embargables a que tenga derecho la demandada GLORIA LILIANA BARRERA CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52424195, por parte de LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS UNILLANOS.- Limitase el embargo a la suma de \$ 11.500.000.oo.- Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

CUARTO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, depositados o que se llegaren a depositar a cualquier título a nombre de GLORIA LILIANA BARRERA CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52424195 y OMAIRA CASTAÑEDA OLIVARES, cedula No. 40384994, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 11.500.000.oo.- Oficiase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

| PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cda4fa798a49e5df21e6f0eca672178ff39ca1ed3ae2080835d807006b76320**
Documento generado en 01/02/2022 10:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GLORIA LILIANA BARRERA CALDERON y OMAIRA CASTAÑEDA OLIVARES pague a favor de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO", representado por el EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 102.666.00 como capital de la cuota No. 30 vencida el 05-01-2019 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 79.551.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

2.-\$ 104.702.00 como capital de la cuota No. 31 vencida el 05-02-2019 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 77.669.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

3.-\$ 106.778.00 como capital de la cuota No. 32 vencida el 05-03-2019 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 75.750.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

4.-\$ 108.896.00 como capital de la cuota No. 33 vencida el 05-04-2019 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 73.792.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

5.-\$ 111.056.00 como capital de la cuota No. 34 vencida el 05-05-2019 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 71.796.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

6.-\$ 113.258.00 como capital de la cuota No. 35 vencida el 05-06-2019 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 69.760.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

7.-\$ 115.505.00 como capital de la cuota No. 36 vencida el 05-07-2019 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 67.683.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

8.-\$ 117.796.00 como capital de la cuota No. 37 vencida el 05-08-2019 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 65.566.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

9.-\$ 120.132.00 como capital de la cuota No. 38 vencida el 05-09-2019 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 63.406.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

10.-\$ 122.514.00 como capital de la cuota No. 39 vencida el 05-10-2019 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 61.204.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

11.-\$ 124.945.00 como capital de la cuota No. 40 vencida el 05-11-2019 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 58.957.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

12.-\$ 127.423.00 como capital de la cuota No. 41 vencida el 05-12-2019 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

12.1.- \$ 56.667.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

13.-\$ 129.959.00 como capital de la cuota No. 42 vencida el 05-01-2020 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

13.1.- \$ 54.331.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

14.-\$ 132.528.00 como capital de la cuota No. 43 vencida el 05-02-2020 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

14.1.- \$ 51.948.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

15.-\$ 135.155.00 como capital de la cuota No. 44 vencida el 05-03-2020 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

15.1.- \$49.519.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

16.-\$ 137.836.00 como capital de la cuota No. 45 vencida el 05-04-2020 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

16.1.- \$47.041.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

17.-\$ 140.570.00 como capital de la cuota No. 46 vencida el 05-05-2020 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

17.1.- \$44.514.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

18.-\$ 143.358.00 como capital de la cuota No. 47 vencida el 05-06-2020 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

18.1.- \$41.937.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

19.-\$ 145.202.00 como capital de la cuota No. 48 vencida el 05-07-2020 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

19.1.- \$ 39.306.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

20.-\$ 149.101.00 como capital de la cuota No.49 vencida el 05-08-2020 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

20.1.- \$ 36.628.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

21.-\$ 152.058.00 como capital de la cuota No.50 vencida el 05-09-2020 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

21.1.- \$ 33.895.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

22.-\$ 155.074.00 como capital de la cuota No.51 vencida el 05-10-2020 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

22.1.- \$ 31.107.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

23.-\$ 158.150.00 como capital de la cuota No.52 vencida el 05-11-2020 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

23.1.- \$ 28.264.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

24.-\$ 161.287.00 como capital de la cuota No.53 vencida el 05-12-2020 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

24.1.- \$ 25.364.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

25.-\$ 164.486.00 como capital de la cuota No.54 vencida el 05-01-2021 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

25.1.- \$ 22.407.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

26.-\$ 167.747.00 como capital de la cuota No.55 vencida el 05-02-2021 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

26.1.- \$ 19.392.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

27.-\$ 171.074.00 como capital de la cuota No.56 vencida el 05-03-2021 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

27.1.- \$ 16.317.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

28.-\$ 174.468.00 como capital de la cuota No.57 vencida el 05-04-2021 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

28.1.- \$ 13.180.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

29.-\$ 177.927.00 como capital de la cuota No.58 vencida el 05-05-2021 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

29.1.- \$ 9.982.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

30.-\$ 181.456.00 como capital de la cuota No.59 vencida el 05-06-2021 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

30.1.- \$ 6.720.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

31.-\$ 185.068.00 como capital de la cuota No.60 vencida el 05-07-2021 y correspondiente al pagare Nro 110375300, allegado

a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

31.1.- \$ 3.380.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79843164 y T.P. No. 135712 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad24f543654be8ea3016524690b3dc37f1166e6bbc0a74495a3ab5cb4f700b3f**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00860 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LILIANA ALARCON BECERRA, pague a favor de DANIELA SAENZ LLERAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 991.000.OO, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 05-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. EDDY STEVAN URQUIZA LOPEZ, cedula No. 1121882216 y T.P. No. 289585, del C.S.J., como apoderada judicial de a parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1472d337c50c3be1df221bc72e1f1f5d1e057cee32540d2f9fe4197a3295695f**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO .- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba LILIANA ALARCON BECERRA, cedula Nro. 1093912474, como empleada de la sociedad INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA.- Limitase el embargo a la suma de \$1.900.000.oo- Ofíciase.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, o CDTs, posea LILIANA ALARCON BECERRA, cedula Nro. 1093912474, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 1.900.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

TERCERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas WQR14C, denunciado como propiedad de LILIANA ALARCON BECERRA, cedula Nro. 1093912474. Ofíciase al Instituto de Tránsito y Transporte -los patios-, Norte de Santander, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67ad4a468d16548f8839ac7bdb93d272ed8e515be7f040132abca915ee4953e**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00863 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIA IMIA MARTINEZ BRITTO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LUIS ALBERTO ROMERO ORREGO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 30.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2.5% mensual a partir del 25-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses corrientes a la tasa del 1.5%, mensual del 21-09-2020 al 25-09-2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al señor LUIS ALBERTO ROMERO ORREGO, cedula No. 30994478, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias, por ser de única instancia .-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490578bf9c285ac8025d87eb5113f7480550d7a983947ddef3f078514ef040d**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00863 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nos. 230- 22829, denunciado como de propiedad de MARIA IMIA MARTINEZ BRITTO, cedula No. 40377791.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO .- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro y en la proporción que sea susceptible, posea MARIA IMIA MARTINEZ BRITTO, cedula No. 40377791, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 47.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc5cf09f15b5dc41555c74783ce8a803eafd97151b0dd4a63247760ea90c23d**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARLENE CHAVEZ ROJAS, pague a favor del BANCO POPULAR S.A., representado por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 41003260003339

1- \$ 34.542.180.00 por concepto de saldo a capital, representada en el pagare No. 41003260003339, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 373.914.00 por concepto de la cuota vencida el 05-03-2021, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias.

2.1. \$ 482.132.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 379.137.00 por concepto de la cuota vencida el 05-04-2021, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias.

3.1. \$ 477.308.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 384.433.00 por concepto de la cuota vencida el 05-05-2021, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias.

4.1. \$ 472.417.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

5- \$ 389.802.00 por concepto de la cuota vencida el 05-06-2021, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias.

5.1. \$ 467.458.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

6- \$ 395.246.00 por concepto de la cuota vencida el 05-07-2021, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias.

6.1. \$ 462.430.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

7- \$ 400.766.00 por concepto de la cuota vencida el 05-08-2021, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias.

7.1. \$ 457.331.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

8- \$ 406.364.00 por concepto de la cuota vencida el 05-09-2021, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias.

8.1. \$ 452.161.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

PAGARE No. 41003260001260

9- \$ 34.542.180.00 por concepto de saldo a capital, representada en el pagare No. 41003260001260, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 458.945.00 por concepto de la cuota vencida el 05-03-2021, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias.

10.1. \$ 205.957.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 463.977.00 por concepto de la cuota vencida el 05-04-2021, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias.

11.1. \$ 201.413.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 469.064.00 por concepto de la cuota vencida el 05-05-2021, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias.

12.1. \$ 196.820.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 474.207.00 por concepto de la cuota vencida el 05-06-2021, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias.

13.1. \$ 192.176.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

14- \$ 479.405.00 por concepto de la cuota vencida el 05-07-2021, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias.

14.1. \$ 187.482.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

15- \$ 484.661.00 por concepto de la cuota vencida el 05-08-2021, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias.

15.1. \$ 182.736.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

16- \$ 489.661.00 por concepto de la cuota vencida el 05-08-2021, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias.

16.1. \$ 177.937.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19475083 y T.P. 96684 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e65f595b35a08284aca119eeb2b7fa68cdf57b1cceb3c204372a90cf1b29**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00864 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS o por
cualquier concepto tenga o llegue a tener **MARLENE CHAVEZ**
ROJAS, cedula Nro. 21173168, en las entidades relacionadas en el
escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$
135.5000.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo
593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **7da4c423267037031230e1588e7ef56d098b4df983a83aa4067db3462b75de41**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00866 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Adecue el libelo demandatorio, respecto al número del pagare, toda vez que revisado el mismo como la carta de instrucciones, no se observa que corresponda al No. 173281747100, a que mención en la misma.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **13874d9a1c99be5b9b35112a24af29e8b6e2b3c88e6b60ae25becb2d065a44fa**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00867 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, SANDRA VIVIANA GONZALEZ HERRERA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la entidad bancaria BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 11.158.441.00, como capital representado en el pagare Nro. 2065904 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 599.443.00 como intereses remuneratorios pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderado judicial de la parte ejecutante, al doctor SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, en los términos y para los efectos del poder conferido por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada por PAOLA ANDREA SPINEL MATELLANA, quienes actúan como apoderados de la entidad demandante según poder otorgado por la representante legal de dicha entidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203c7670c27a821e16622e70debf4a83ff520fa5bbbf18de15ca191edd9a62d6**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00867 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 232- 26875, denunciado como de propiedad de SANDRA VIVIANA GONZALEZ HERRERA, cedula No. 40328279.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS y contratos de fiducias, tenga o llegue a tener, SANDRA VIVIANA GONZALEZ HERRERA, cedula No. 40328279, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 22.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8051301b0f8e7fdefb017cae79d94de81183296dfe296d0e58016ec72608823**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)
NRO 50001 40 03 005 2021 00869 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por el doctor FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, y quien actúa como apoderado judicial de la parte solicitante DEPARTAMENTO DEL META- FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FSES), en la prueba anticipada que correspondió por reparto a este Juzgado, cítese personalmente al señor ANDERSON URREA BAUTISTA, para que se presente a este despacho judicial el día **18** de **ABRIL** del año en curso, a la hora de las **2.PM** a fin de que absuelva el interrogatorio que se le pide en el escrito antes mencionado, con la advertencia de que si notificado no comparece en el día y hora señalado, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan la obligación de contestar, conforme al escrito que en sobre cerrado hará llegar el peticionaria un día antes de la diligencia.

El absolvente ANDERSON URREA BAUTISTA, se localiza en la vereda Apiay, sector el bosque- lote villa Yadira y/o al correo electrónico aub8080@hotmail.com

Reconózcase al doctor FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80075329 y T.P. No. 239303 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte peticionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

la Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edff632be14d0ca0e84504d971d425d93532516360e7da93b75c764b9bc14ff6**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)
NRO 50001 40 03 005 2021 00870 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, primero (01) de febrero de 2022,

Por ser procedente lo solicitado por el doctor FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, y quien actúa como apoderado judicial de la parte solicitante DEPARTAMENTO DEL META- FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FSES), en la prueba anticipada que correspondió por reparto a este Juzgado, cítese personalmente al señor CRISTIAN CAMILO CONTRERAS CESPEDES, para que se presente a este despacho judicial el día **04** de **ABRIL** del año en curso, a la hora de las **2.P.M** a fin de que absuelva el interrogatorio que se le pide en el escrito antes mencionado, con la advertencia de que si notificado no comparece en el día y hora señalado, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan la obligación de contestar, conforme al escrito que en sobre cerrado hará llegar el peticionaria un día antes de la diligencia.

El absolvente CRISTIAN CAMILO CONTRERAS CESPDES, se localiza en la manzana K No. 3 barrio Rodeo de Villavicencio.-

Reconózcase al doctor FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80075329 y T.P. No. 239303 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte peticionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

la Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47be55de468f98670dac4228a1881205e4779b246e0af84f21594fe56fbca40**

Documento generado en 01/02/2022 10:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>